



Ayuntamiento de Montanejos

Memoria de la Alcaldía para la Modificación de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías de los Municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías de los Municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, se efectúa el siguiente estudio-memoria:

La Ordenanza municipal de Montanejos reguladora de dicha tasa, fue aprobada por acuerdo del ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 20 de abril de 2001, y publicada en el Boletín de la Provincia n.º 148 de fecha 11 de diciembre de 2001.

La escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de este municipio de Montanejos en los últimos años, postulan la necesidad de regular el servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades actuales de movilidad, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 38.4. del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo: "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor", en relación con el 7º, 39.2, 53, 65, 70 y 71 de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y artículos 90.2 "in fine", 93, 154 y 171 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto de 17 de enero de 1992, se modifica la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de Montanejos



Ayuntamiento de Montanejos

De conformidad con lo ordenado en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se efectúa el siguiente estudio económico:

Se trata de una utilización privativa o un aprovechamiento especial por los que el Ayuntamiento puede exigir una tasa.

El artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo prescribe que «El importe de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará:

a) Tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las Ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor del mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Las tasas reguladas en este párrafo c) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales».

Ayuntamiento de Montanejos



Ayuntamiento de Montanejos

Conforme a lo anterior, en este estudio económico se determinan los posibles criterios, parámetros o referencias que permitan hallar el valor de mercado o de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado dicha utilidad.

Para ello hay que partir de los diferentes hechos imponible regulados en el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y aplicar los parámetros, criterios o referencias más adecuados para cada tasa^[2]:

- Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías de los Municipios, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa resultará por aplicación de las correspondientes cuotas tributarias, tarifas, abonos, etc., según corresponda, las que mejor se adapten a las mismas —lo que considerado en relación con el número de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local y la época en que presumiblemente se realicen, nos dará las cantidades que en la Ordenanza fiscal se señalan—. Por lo que, vista la cantidad recaudada durante el ejercicio 2015, se cree necesario que se incremente la misma dado que *los costes son superiores a los ingresos y se ha incrementado la necesidad de servicios*.

Queda así justificado la modificación del Artículo 6 “Cuota Tributaria”, cuyo contenido actual es:

“Artículo 6.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la cantidad resultante de aplicar una cuota fija que será la siguiente:

Autobuses 1.200 ptas

Turismos

Mañana 300 ptas

Tarde 300 ptas

Día Completo 500 ptas

Motos

Mañana 200 ptas

Ayuntamiento de Montanejos



Ayuntamiento de Montanejos

Tarde *200 ptas*

Día Completo *300 ptas*

Pasando a ser del tenor literal siguiente:

“Artículo 6.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la cantidad resultante de aplicar una cuota fija que será la siguiente:

Autobuses *50,00 Euros*

Turismos

de 9:00 h a 18:00 horas *5,00 Euros*

de las 14:00 h en adelante *3,00 Euros*

Motos

de 9:00 h a 18:00 horas *3,00 Euros*

de las 14:00 h en adelante *2,00 Euros*

Furgonetas

de 9:00 h a 18:00 horas *25,00 Euros*

de las 14:00 h en adelante *15,00 Euros*

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para que se proceda a su aprobación, si así lo estima procedente, en unión a la modificación del texto de la

Ayuntamiento de Montanejos

Plza. España, 1, Montanejos. 12448 Castellón/Castelló. Tfno. 964131032. Fax: 964131337



Ayuntamiento de Montanejos

Ordenanza fiscal correspondiente.

En Montanejos, a 2 de junio de 2016.

El Alcalde Presidente

Fdo.: Miguel Sandalinas Collado